



La Coruña, 9 de junio de 2011.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.
C/ Curros Enríquez nº4, 2º.
32003 OURENSE

ASUNTO: ALEGACIONES AL DOCUMENTO "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL"

[REDACTED] D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **HIDROELÉCTRICA DEL GIESTA, S.L.**, con C.I.F. [REDACTED] y domicilio en Cantón Grande, nº 6, 6º, 15003 La Coruña,

EXPONE:

I.- Que con fecha 16 de diciembre de 2010 se publicó en el BOE el anuncio de 15 de diciembre de 2010 por el que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos «Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico e Informe de Sostenibilidad Ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, estableciéndose en dicho anuncio un plazo de seis (6) meses para la formulación de las alegaciones que se consideren pertinentes por los interesados.

II.- Que mi representada se dedica a la promoción de energías renovables, entre otros, en el ámbito de Confederación Hidrográfica Miño Sil.

III.- Que dentro del plazo establecido al efecto y revisado el documento sometido a información pública, se procede a efectuar las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Sobre la modificación de los caudales ecológicos en las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos recientes.

En el apartado 5 del Artículo 19 "Caudales ecológicos" de la normativa del PHMS se cita textualmente: *"La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico, sin perjuicio del posible derecho de indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas."*

Pero, ¿qué ocurre con aquellas concesiones que en explotación cuentan con los estudios medioambientales pertinentes que sirvieron para establecer una cifra exacta para los caudales ecológicos en el tramo, y no solo con una obligación expresa de mantenimiento de un caudal ecológico sin cuantificar? ¿Puede ahora el Plan Hidrológico modificar unas cifras de caudales ecológicos impuestas hace pocos años cuando los aprovechamientos cuentan con sucesivas autorizaciones de la Administración, como Declaración de Efectos o Impacto Ambiental, aprobación del Proyecto Constructivo, Acta de Puesta en Marcha y Acta de Reconocimiento Final que otorga el propio Organismo de Cuenca?

En este sentido, es necesario tener en cuenta que en cada una de las fases por las que pasa un proyecto hasta obtener el Acta de Reconocimiento Final, se cumplen todos y cada uno de los requerimientos de la propia Administración y que **el documento concesional fija las condiciones para el otorgamiento, condiciones que son de obligado cumplimiento para el concesionario, y de necesario respeto por parte de la Administración que los ha impuesto.**

Hidroeléctrica del Giesta, S.L. es arrendataria de las siguientes concesiones hidroeléctricas:

- **Central hidroeléctrica de Cierves** en el río Cierves, cuyo Acta de Reconocimiento Final fue emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte con fecha **30 de octubre de 2000.**
- **Central hidroeléctrica de Peneda** en el río Arnoia, cuyo Acta de Reconocimiento Final fue emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte con fecha **11 de enero de 2005.**
- **Central hidroeléctrica de Arnoia** en el río Arnoia, cuyo Acta de Reconocimiento Final fue emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte con fecha **11 de enero de 2005.**

En el Acta de Reconocimiento final levantada en estas tres concesiones, se describen las obras ejecutadas, manifestando el representante de la Confederación que éstas se ajustan a las previamente autorizadas y definidas en el Proyecto autorizado así como a las condiciones impuestas.

Las tres concesiones citadas, han obtenido el Acta de Puesta en Marcha en los últimos años, y los caudales ecológicos se han impuesto teniendo en cuenta los estudios ambientales realizados por el organismo competente. No son concesiones otorgadas en los años 60-70 que carezcan de estudios ambientales, son concesiones modernas en las que es incongruente que los caudales ecológicos impuestos tengan que ser revisados por el PHMS para cumplir los nuevos objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA)

No es coherente que unos caudales ecológicos impuestos en el año 2005, que se han aprobado teniendo como base todos los estudios ambientales pertinentes, se puedan modificar seis años después, fundamentalmente porque en la fecha en la que se aprobaron dichos caudales ya estaba en vigor la DMA (Directiva 2000/60/CE), directiva en la que ahora el PHMS se intenta amparar a la hora de justificar estas modificaciones en los caudales ecológicos para las centrales existentes.

En las centrales mencionadas anteriormente y explotadas por HIDROELÉCTRICA DEL GIESTA, S.L., se han cumplido con rigor todas y cada una de las condiciones impuestas por la Administración en el documento concesional, tanto en materia de caudales ecológicos como en aquellos aspectos constructivos necesarios para su medición y evacuación. La Administración no puede modificar todos los criterios tenidos en cuenta y pretender una modificación de caudales ecológicos impuestos hace tan solo seis años, modificaciones que además conllevarían a posibles adaptaciones en los elementos de desagüe de dicho caudal.

Por lo expuesto, **no se considera pertinente que puedan modificarse los caudales ecológicos de centrales hidroeléctricas recientes cuyos caudales ecológicos se han impuesto, no solo con todos los estudios ambientales realizados, sino tras la entrada en vigor de la DMA.**

SEGUNDA.- Sobre la exigencia del cumplimiento de las obligaciones generales en materia de caudales ecológicos, establecidas en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Como se ha mencionado en la alegación anterior, la normativa de la propuesta del PHMS obliga al concesionario al cumplimiento de las obligaciones que en materia de caudales ecológicos se establezcan, sin perjuicio del posible derecho de indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sin embargo, y pese a contemplar el derecho del concesionario a una indemnización en el caso de la modificación al alza de los caudales ecológicos, en el

programa de medidas de la propuesta del PHMS no se prevé ninguna partida económica en este sentido.

En el caso de la producción de energía eléctrica, el aumento de los caudales ecológicos en el tramo afectado puede ocasionar la reducción del volumen total susceptible de ser turbinado, y en consecuencia una pérdida económica para el promotor.

Es incongruente que por un lado se contemple la modificación de los caudales ecológicos, y que por otro lado, no se incluya dentro del programa de medidas una cuantía que compense la pérdida económica que pueden sufrir los concesionarios, y sin embargo no se asigne ninguna partida a tal concepto en el programa de medidas, máxime si se tiene en cuenta que esa indemnización la ampara el TRLA.

Según el apartado 8 del artículo 46 de la Normativa de la propuesta del PHMS, *“No será objeto de concesión sino de autorización administrativa, la **modificación de la instalación** que promueva el titular de la concesión para permitir el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos que se defina.....”*, es decir, los concesionarios deberán adaptar sus instalaciones a los caudales ecológicos que se impongan en la propuesta de PHMS.

Esta exigencia hacia los titulares de concesiones en explotación tiene un carácter de retroactividad que incumple el artículo 9.3 de la Constitución Española, según el cual: *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

La adaptación de los aprovechamientos a los nuevos requerimientos ambientales genera unos costes al promotor no incluidos en su plan de amortización. Todos los aprovechamientos en explotación poseen la aprobación de la Administración reflejada en el acta de la visita de reconocimiento final. Si el cumplimiento de los nuevos caudales ecológicos impuestos implica adecuar las instalaciones, **debe preverse una compensación al promotor por parte de la Administración, compensación que debería ser incluida dentro del programa de medidas de la propuesta de PHMS.**

TERCERA: Sobre el Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, el “Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2015”, el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER 2011-2020) y el “Manifiesto sobre la Energía Eléctrica”.

En relación al sector de las centrales hidroeléctricas, **la propuesta del PHMS prevé un crecimiento nulo de la energía hidroeléctrica para el año 2015.**

Actualmente está en fase de aprobación el Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2015, según el cual: *“Las principales líneas de actuación de dicho plan, basadas en los criterios establecidos por la Xunta de Galicia, en las directrices energéticas y de desarrollo sostenible de la Unión Europea y en los condicionantes económicos, sociales y territoriales de Galicia se resumen en:*

- *Que la energía contribuya a dinamizar la economía de cara a favorecer el crecimiento económico, como consecuencia de un **mayor aprovechamiento de los recursos propios y de todas las posibilidades económicas de Galicia.***
- *Intensificar las medias de ahorro y eficiencia energética con el objetivo de reducir las tasas de consumo e incrementar la competitividad.*
- ***Diversificar las fuentes energéticas** apostando por un fuerte desarrollo del gas natural e **intensificar los esfuerzos tendentes a un mayor aprovechamiento de los recursos autóctonos y de las energías renovables en particular de cara a disminuir la dependencia energética del exterior.***
- *Garantizar un suministro fiable mediante el desarrollo de nuevas infraestructuras energéticas de electricidad y gas, especialmente en el ámbito rural, atender el suministro de electricidad al tren de alta velocidad y la evacuación de los nuevos proyectos de generación.*
- *Máximo respeto ambiental, contribuyendo a cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Kyoto y a la mejora de la calidad ambiental a nivel local.*
- *Formación y concienciación de la ciudadanía para limitar la demanda energética.*
- *Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el terreno energético, especialmente en el campo de la eficiencia energética y de las energías renovables. Las líneas de actuación anteriores se ven reflejadas en los objetivos siguientes:*
 - *Ahorro energético.*
 - *Respeto al medio natural.*
 - *Garantía de suministro y diversificación de las fuentes de energía.*
 - *Infraestructura de transporte.*
 - *Infraestructura de distribución.*
 - *Concienciación de la ciudadanía.”*

A la vista de lo expuesto, **el Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2020 contempla entre sus líneas de actuación el aprovechamiento de los recursos propios de la comunidad y de las energías renovables.** Es sabido que uno de los recursos más importantes de Galicia, y por el que destaca del resto de España, es su elevado potencial hidroeléctrico gracias a unas condiciones climáticas y orográficas únicas. Sin embargo, en contra de todo este razonamiento, en la propuesta del PHMS se restringe la posibilidad de implantar nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.

Esta misma circunstancia queda reflejada también en el **Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER 2011-2020)** en el que se recoge en relación a la energía hidroeléctrica que: *“A pesar de ser una tecnología consolidada y eficiente, la energía hidroeléctrica tiene todavía potencial aún sin explotar, de carácter sostenible, de forma que sea compatible con la protección medioambiental y la calidad de los recursos hídricos, así como por razones de seguridad y diversificación del suministro de energía y de cohesión económica y social.”*

Según el Plan de Energías Renovables 2005-2010 (PER 2005-2010), se cita textualmente en la página 71 *“Este sector (en referencia al sector hidroeléctrico) ha alcanzado una alta eficiencia tecnológica como resultado de muchos años de desarrollo. Desde el punto de vista medioambiental, cabe destacar que la energía hidroeléctrica es la energía con menores repercusiones o impactos ambientales.”*

Además, en el documento de inicio del Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2020, en el apartado 5.1. “Función del plan”, se señala que: *“Unha boa planificación enerxética debe garantir a subministración de enexía baseada nunha diversificación que considere o potencial de enerxías autóctonas, cos menores custes sociais e económicos posibles, compatible cunha seguridade axeitada, acadando obxectivos tecnolóxicos e de eficiencia, coa calidade que demanda o nivel de vida actual e recollendo obxectivos ambientais que respondan á necesaria esixencia crecente nesta materia.”*

La medida contemplada en la propuesta del PHMS de no prever ningún crecimiento de la energía hidroeléctrica para el 2015, se contrapone con la filosofía del Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2020 según el cual, debe fomentarse el potencial de las energías autóctonas para reducir la dependencia energética exterior.

En resumen, en la propuesta del PHMS se planifica en contra de todos aquellos planes energéticos y de energías renovables, en los que se las directrices básicas de actuación se orientan hacia el aprovechamiento de los recursos autóctonos y de las energías renovables, así como a intensificar las medidas de ahorro y eficiencia energética, condiciones ambas que cumple sobradamente la energía hidroeléctrica en Galicia.

El 19 de enero 2011, se celebró en el Colegio de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos una Jornada sobre “El futuro del sistema eléctrico español”. En esta Jornada se presentó el “**Manifiesto sobre la Energía Eléctrica**” elaborado por la Comisión de Agua y Energía, y aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Los objetivos básicos de este Manifiesto son:

- Señalar la necesidad de un balance y de una convergencia racional entre los criterios de sostenibilidad ambiental y de sostenibilidad económica.
- Destacar que el ahorro y la eficiencia son pilares esenciales en los que deben sustentarse la demanda y la oferta de electricidad.

- Aportar unos criterios para la planificación de la generación eléctrica, en base a la realidad del potencial español.

En el apartado 4 de dicho Manifiesto "Puntos fuertes y débiles de España en generación eléctrica", se menciona lo siguiente:

- *"España es absolutamente deficitaria en combustibles pero rica en recursos renovables, especialmente en potencial hidroeléctrico, eólico y solar, si bien su desarrollo exige cuantiosas inversiones que deben condicionarse a los ciclos económicos y al desarrollo tecnológico que permita su abaratamiento, especialmente en algunas tecnologías renovables"*
- *".....Pese a la gran labor realizada (en relación al desarrollo del potencial hidroeléctrico) por tantas generaciones de ingenieros, desde la época romana hasta nuestros días, es preciso señalar que aún queda mucha riqueza sin aprovechar....."*
- *"Es necesario pues, una decidida política de apoyo al desarrollo del potencial hidroeléctrico."*
- *"....es fundamental un enfoque adecuado de la energía hidroeléctrica en el proceso de planificación hidrológica que al hilo de la Directiva Marco del Agua se está elaborando."*

Galicia es por su orografía y condiciones climáticas una de las zonas de España con mayor potencial hidroeléctrico, sin embargo, la planificación que se hace en materia de Aguas en la Comunidad, dista mucho de intentar aprovechar dicho potencial, como se sugiere en el Manifiesto sobre Energía Eléctrica. La propuesta del PHMS prevé que la energía hidroeléctrica para el 2015 no experimente ningún crecimiento.

CUARTA: Sobre la descripción del modelo utilizado para la simulación de los recursos hídricos.

La propuesta de PHMS en relación al modelo utilizado para la simulación de los recursos hídricos, se limita a recoger directamente el modelo SIMPA (Simulación Precipitación-Aportación) recogido en el Libro Blanco del Agua.

Este método de aplicación desarrollado por el CEDEX, simula caudales medios mensuales en régimen natural en cualquier punto de la red hidrográfica de una cuenca. A partir de las precipitaciones, evapotranspiraciones potenciales y parámetros hidrológicos, el modelo obtiene los mapas de las variables de salida del ciclo hidrológico.

Es sabido que Galicia tiene unas condiciones orográficas y climatológicas muy diferentes al resto de España y que, no todo lo que es aplicable al resto del país es

de aplicación, o se ajusta con igual precisión en Galicia. Sin embargo, **la propuesta de PHMS recoge el método general de aplicación para ríos de meseta y con grandes cuencas que en nada se ajusta a la realidad gallega, en vez de adaptarlo y ajustarlo a las condiciones reales del territorio.**

Asimismo, y suponiendo que dicho método fuera recomendable para su aplicación en Galicia, **tampoco se detallan dentro de la propuesta de PHMS aquellos parámetros de calibración (evapotranspiraciones, humedades, precipitaciones, etc.) necesarios para la aplicación del método SIMPA en las diferentes cuencas gallegas.**

QUINTA: Sobre los caudales ecológicos distribuidos de forma trimestral.

En el Plan Hidrológico se establece una distribución trimestral de los caudales hidrológicos para los distintos ríos. **Esta distribución temporal basada en tramos trimestrales no se considera adecuada, pues no responde a ningún tipo de criterio hidro-biológico.**

Así, la distribución temporal de los caudales ecológicos debería establecerse en periodos homogéneos y representativos en función de:

- La naturaleza hidrológica de la masa de agua.
- Los requerimientos de los diferentes estadios vitales de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua.

Hidroeléctrica del Giesta, S.L. es concesionaria de dos concesiones en el río Arnoya y otra en el río Ciervas.

En el caso del río Arnoya las especies principales son la trucha (*Salmo trutta*), la anguilla (*Anguilla anguilla*) y la boga (*Chondrostoma polylepis*), y en menor medida el cacho (*Squalius pyrenaicus*) y la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*). Por su parte, la fauna piscícola en el río Ciervas está constituida básicamente por poblaciones de trucha común y en menor medida de boga.

Entre estas especies, la que presenta mayores requerimientos hídricos por sus movimientos migratorios dentro del río es la trucha común, por lo que la distribución de caudales ecológicos, en función de los caudales circulantes, debería estar adaptada a los ciclos biológicos y requerimientos vitales de esta especie.

Así, la trucha requiere los mayores caudales ecológicos durante los meses de noviembre a enero, en los que los adultos realizan la ascensión por los ríos a las zonas de cabecera para realizar la freza. Es en estos meses en los que los caudales deben ser más elevados, coincidiendo además con la época de mayores caudales

circulantes por el río. Resulta asimismo recomendable añadir a estos meses el mes de febrero, coincidiendo con el alevinaje de las truchas.

En el resto de meses de año, esta especie o no realiza movimientos migratorios o son descendentes por lo que los caudales circulantes pueden reducirse hasta alcanzar los mínimos de estiaje, durante los meses de julio a septiembre.

En los ríos en los que la especie que necesita mayores requerimientos hídricos es la trucha, carece de sentido que los caudales ecológicos se distribuyan de forma trimestral tal y como consta en la propuesta del PHGC. En dicho Plan se está aplicando, en relación a los caudales ecológicos, un concepto generalista que no se adapta a los ciclos biológicos de todos los ríos a los que se aplica.

SIXTA: Errata detectada en el apéndice III. 6 en relación al "Parque Eléctrico".

En la ficha de caracterización de las demandas de agua para producción de energía eléctrica relativa a la central de Arnoya (Peneda-Pigarzo), código H/32/6-10, no aparece la identificación geográfica del punto de restitución. A continuación se adjuntan dichas coordenadas UTM referidas al huso 30: X= 77.018, Y= 4.688.624.

Por todo lo anterior,

SOLICITA, tenga por presentado el presente escrito, lo admita y en virtud acuerde:

- a) Eliminar la posibilidad de modificación de los caudales ecológicos para aquellos aprovechamientos hidroeléctricos modernos cuyos caudales se han impuesto basándose en estudios ambientales recientes y después de entrar en vigor la DMA.
- b) Incluir en el Programa de Medidas de la propuesta del PHMS una partida para compensar a los promotores de aprovechamientos hidroeléctricos por el posible aumento del caudal ecológico.
- c) Incluir en el Programa de Medidas de la propuesta del PHMS una partida para la adaptación de los aprovechamientos hidroeléctricos a los nuevos requerimientos ambientales.

- d) Se modifique la previsión de crecimiento de la energía hidroeléctrica para el año 2015 siguiendo las directrices estipuladas en los planes energéticos y de energías renovables mencionados.
- e) Se asignen los caudales ecológicos teniendo en cuenta las especies de fauna y flora existentes en la masa de agua, y no un criterio generalista como es el de imponer sistemáticamente unos caudales ecológicos trimestrales para todos los ríos.
- f) Sea corregida la errata puesta de manifiesto en este escrito en el apéndice III.6 "Parque Eléctrico".

